

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se hace público Otorgamiento de Concesión e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del Expediente nº A-2113/2005 (6363)

p. 3612

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se hace público Otorgamiento de Concesión e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del Expediente nº A-5889/1995

p. 3612

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se somete a información pública la petición de modificación de características de concesión de aprovechamiento de aguas públicas. Expediente: M-4605/2011-CYG

p. 3612

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad. Delegación Territorial de Córdoba

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba por el que se hace público la solicitud de depósito de la Modificación de Estatutos de la Asociación Empresarial denominada "Asociación de Empresarios de Puente Genil" (ASOJEM)

p. 3612

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Córdoba por el que se hace público la solicitud de depósito de la Modificación de Estatutos de la Organización Profesional Empresarial denominada "Asociación Cordobesa de Hostelería y Turismo" (HOSTECOR)

p. 3613

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación para legalización de Instalaciones Ganaderas de Vacuno de Leche, en suelo no urbanizable, Paraje "Picacho", del Polígono 25, parcela 78, de este término municipal

p. 3613

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar por el que se somete a información pública la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2019

p. 3613

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar por el que se publica la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública de este municipio

p. 3613

Ayuntamiento de Belmez

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belmez por el que se somete a información pública la Cuenta General 2019

p. 3613

Ayuntamiento de Cabra

Resolución del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra por la que se aprueba lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en el proceso de selección mediante Concurso, para el nombramiento de un funcionario interino, en la plaza de Arquitecto de esta Corporación

p. 3614

Ayuntamiento de Castro del Río

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019

p. 3614

Ayuntamiento de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba por el que se publica extracto de la Convocatoria del IX Certamen de Premios Fanzine Trampa

p. 3615

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Fernán Núñez por el que se hace público el Presupuesto, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2020

p. 3615

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar por el que hace público la Ordenanza Reguladora del Absentismo Escolar en este municipio, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 29 de mayo de 2020

p. 3616

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Tójar por el que se hace público el Inventario de Caminos Públicos Rurales de este municipio, aprobado por acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el 18 de febrero de 2020

p. 3620

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el que se hace público Modificación de Ordenanzas Fiscales, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 4 de junio de 2020

p. 3620

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Hinojosa del Duque por el

que se publica la Modificación del artículo 12 del Programa Extraordinario de Ayudas a Autónomos y Empresas ante la crisis del COVID-19

p. 3621

Ayuntamiento de Montoro

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por la que se delega en don Antonio Javier Casado Morente, Primer Teniente de Alcalde, las funciones de la Alcaldía, en el periodo del 28 al 31 de julio de 2020, ambos inclusive

p. 3621

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Nueva Carteya por el que se somete a información pública la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2019

p. 3621

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se delega en el Concejal don José Guzmán Tirado la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil día 15 de agosto de 2020

p. 3621

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por la que se delega en el Concejal don José Guzmán Tirado la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil día 16 de agosto de 2020

p. 3622

Ayuntamiento de Santaella

Anuncio del Ayuntamiento de Santaella por el que se somete a información pública expediente nº 067/2020 de Transferencia de Créditos, entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto

p. 3622

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Duque por la que se delega en la Teniente de Alcalde doña Noelia Urbano Agudo la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3622

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Rey por el que se somete a información pública el Padrón de la tasa por entrada de vehículos a través de aceras (cocheras) del ejercicio 2020 y se notifican de forma colectiva las liquidaciones

p. 3622

Ayuntamiento de El Viso

Resolución del Ayuntamiento de El Viso por la que se acuerda el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado, en virtud de Resolución de fecha 17/06/2020, ante el requerimiento de subsanación efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía

p. 3622

Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Anuncio de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo (Córdoba)

por el que se somete a información pública la Cuenta General para el ejercicio 2019

p. 3622

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Málaga

Procedimiento 753/2019, Ejecución de títulos judiciales 65/2020:

Notificación Resolución

p. 3623

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 1096/2019: Cédula de Citación para el día 9 de marzo de 2022

p. 3624

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico Confederación Hidrográfica del Guadalquivir Sevilla

Núm. 2.115/2020

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº EXPEDIENTE: A-2113/2005 (6363).

PETICIONARIO: Carlos López Arroyo, Manuel López Arroyo, María del Carmen López Arroyo.

USO: Riego (Leñosos-Olivar) de 2,2618 Ha.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 3390.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,11.

CAPTACIÓN:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	ACUIFERO	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Puente Genil	Córdoba	Masa de agua Subterránea	05.68: Puente Genil-La Rambla-Montilla	347208	4142970

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla, 7 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 2.142/2020

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº EXPEDIENTE: A-5889/1995.

PETICIONARIO: Alfonso Delgado Martín, José Delgado Martín, María Catalina Serrano Pérez, Rafaela Barajas Gómez.

USO: Riego (Leñosos-Olivar) de 6,89 Ha.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 9212.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 0,92.

CAPTACIÓN:

Nº	T.M.	PROV	PROCEDENCIA AGUA	ACUIFERO	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Montilla	Córdoba	Masa de agua Subterránea	05.68 Puente Genil-La Rambla-Montilla	351769	4164308

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla, 7 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

Núm. 2.367/2020

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Anuncio – Información Pública

Nº EXPEDIENTE: M-4605/2011-CYG.

PETICIONARIOS: Cdad. Rgtes. Riegos de Herrera.

USO: Riego (Tierra calma) 375,00 hectáreas - Riego (Leñosos olivar y almendro) 932,00 hectáreas -

Riego (Leñosos olivar/almendro) 735,00 hectáreas.

VOLUMEN ANUAL (m³/año): 5.177.900.

CAUDAL CONCESIONAL (L/s): 518.

CAPTACIÓN:

Nº DE CAPT.	CAUCE	TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	GENIL, RIO	Herrera	Sevilla	335618	4141874

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

La modificación consiste en el cambio de cultivo, sistema de riego y la ampliación de superficie de riego de 1306,6329 a 2.042 Has, con disminución de caudal concesional y volumen máximo anual.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (D. T. 3ª Ley 39/2015).

Sevilla, 21 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Jefe de Sección Técnica, Juan Ramis Cirujeda.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad Delegación Territorial de Córdoba

Núm. 2.483/2020

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de Mayo (BOE 147, de 20 de junio), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que el día 24 de Julio de 2020 se ha registrado la entrada en el Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la solicitud de depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación Empresarial denominada ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DE PUENTE GENIL en siglas ASOJEM, con número de depósito 14000411, que ha sido resuelta favorablemente, y cuyo ámbito te-

territorial es el municipio de Puente Genil (Córdoba). Esta asociación empresarial integra a las empresas, empresarios, profesionales, trabajadores autónomos o cualquier persona o entidad que desenvuelvan su actuación económica en el ámbito de la producción, fabricación, comercialización de productos y prestación de servicios y voluntariamente soliciten su afiliación.

Córdoba, a 10 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio de Administración Laboral, José Miguel Ríder Alcaide.

Núm. 2.485/2020

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL, DEPARTAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Real Decreto 416/2015, de 29 de Mayo (BOE 147, de 20 de junio), y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que el día 24 de julio de 2020 se ha registrado la entrada en el Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la solicitud de depósito de la modificación de los estatutos de la Organización Profesional Empresarial denominada ASOCIACIÓN CORDOBESA DE HOSTELERÍA Y TURISMO en siglas HOSTECOR con número de depósito 14000004, que ha sido resuelta favorablemente, y cuyo ámbito territorial es la provincia de Córdoba. Esta asociación integra a las personas empresarias y profesionales y entidades que ejercen actividades comprendidas en las ramas de la hostelería y el turismo, o sean proveedores de las mismas o personas o entidades o asociaciones relacionadas directamente o indirectamente con el sector de la hostelería y el turismo que justifiquen la persecución de los fines propios de HOSTECOR en su ámbito territorial, que voluntariamente soliciten su afiliación.

Córdoba, a 10 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio de Administración Laboral, José Miguel Ríder Alcaide.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 2.326/2020

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que habiendo sido presentado en el Ayuntamiento de Belalcázar por Hermanos Bravo SCP, un Proyecto de Actuación para Legalización de las instalaciones ganaderas de vacuno de leche, en suelo no urbanizable, Paraje "Picacho", Polígono 25, parcela 78 del término municipal de Belalcázar, el mismo ha sido admitido a trámite por Decreto de Alcaldía de fecha 28 de julio de 2020.

Una vez admitido a trámite el referido Proyecto de Actuación, en virtud del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, al objeto de que, si así se estima, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones oportunas.

Belalcázar, 31 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por

el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 2.328/2020

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio 2019 ha sido dictaminada aprobarse inicialmente por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 30 de julio de 2020.

En virtud del artículo 212.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Cuenta General con el informe de la Comisión Especial de Cuentas, será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales y 8 días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Examinadas éstas por la Comisión Especial de Cuentas y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

En virtud del artículo 212.4 del citado texto legal, la Cuenta General acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos si se hubiesen formulado, se someterá al Pleno de la Corporación para su aprobación definitiva.

Belalcázar, 31 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Núm. 2.329/2020

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que en la sesión ordinaria de Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de julio de 2020, se aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal sobre desagüe de canalones y otros en la vía pública del municipio de Belalcázar.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios del mismo y en la web municipal por periodo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias oportunas.

En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 49.c) del citado texto legal.

Belalcázar, 31 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 2.334/2020

Con fecha 30 de julio 2020, la Comisión Especial de Cuentas ha informado la Cuenta General 2019, por lo que junto al Informe de la Comisión, se expone al público por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Lo que se publica para su general conocimiento.

En Belmez, 30 de julio del 2020. Firmado electrónicamente por

el Alcalde-Presidente, José Porras Fernández.

Ayuntamiento de Cabra

Núm. 2.492/2020

El Alcalde de esta Ciudad hace saber:

Que con fecha 10 de agosto de 2020 ha dictado Decreto (Núm. Resolución: 2020/00001895) del siguiente tenor:

“Por Decreto de Alcaldía de 11 de junio de 2020 (Núm. Resolución: 2020/00001349) se convoca procedimiento de selección mediante concurso para el nombramiento de un funcionario interino en la plaza de Arquitecto de este Ayuntamiento (BOP de Córdoba nº 113, de 16 de junio de 2020). Expirado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con las bases Tercera y Cuarta que rigen la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

Primero. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos del citado proceso de selección, que figura como Anexo de esta resolución, con expresión de las causas de exclusión.

Segundo. Conceder a los interesados un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra, para la subsanación de deficiencias.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no presentaran subsanación, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Tercero. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra (<https://www.cabra.es>).

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, la Secretaria Accidental, certifico. (Firmado y fechado electrónicamente)”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 10 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

ANEXO	
Listado provisional de admitidos	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ALBA RAMÍREZ, OLGA	***6344**
AMO MORENO, JOSÉ	***7549**
ANDREO ROMERA, ÁGUEDA MARÍA	***8008**
ARIZA MARTÍN, RAQUEL	***1420**
BLANCO VELASCO, MARÍA DE LA CRUZ	***6576**
CABRERA CARACUEL, JOSÉ RAMÓN	***5229**
CARBALLO BARAZAL, JAIME	***0838**
CHAPARRO CAMPOS, MANUEL	***8752**
DÍAZ LÓPEZ, CARMEN	***4234**
GARCÍA PÉREZ, ANTONIO	***3253**
GIL PORRAS, MARÍA PAZ	***7922**
HERRERA CUADRADO, DAVID	***6427**
LÓPEZ DIOS, CARMEN	***5226**
LÓPEZ RECIO, JUAN PABLO	***1060**
LÓPEZ RODRÍGUEZ, ENRIQUE	***1109**
LÓPEZ RUIZ, MARÍA	***8255**
LUQUE LORA, SANDRA	***7914**
MADERO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN	***5674**
MARTÍNEZ GARCÍA, MARÍA DOLORES	***7821**

MOHEDANO BOLAÑOS, JESÚS JOSÉ	***8918**
MORENO AGUILAR, MARÍA CONCEPCIÓN	***2055**
MUÑOZ CARMONA, RAFAEL	***2876**
MUÑOZ SAAVEDRA, VÍCTOR MANUEL	***7829**
NAVAS JIMÉNEZ, FERNANDO	***1385**
NÚÑEZ AVILÉS, PEDRO MANUEL	***7610**
OLIVARES BLANCO, CARLOS MARIANO	***2235**
PANIAGUA CARMONA, FRANCISCO JOSÉ	***4933**
PÉREZ FERNÁNDEZ, MARÍA DOLORES	***7203**
PINEDA DEL ESPINO, RAFAEL LUIS	***2897**
RAMOS CORRALES, FRANCISCO JOSÉ	***6998**
RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANA ISABEL	***8804**
RUIZ MÉRIDA, ROSA MARÍA	***5260**
SENDRA MONTES, FRANCISCO DE ASÍS RAFAEL	***9142**
SILES MONTES, MARTA ISABEL	***6986**

Listado provisional de excluidos		
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	EXCLUSIONES
CEREZO PÉREZ, MARÍA DEL CARMEN	***0265**	1
CONTRERAS GUZMÁN, FRANCISCO	***3975**	2
DE LA ROSA ROMERO, LUIS CARLOS	***7672**	3
DELGADO JIMÉNEZ, ANA	***7792**	4
FERNÁNDEZ EXPOSITO, MANUEL	***3959**	5
GÓMEZ-BASTERO MARTÍN, AURELIO	***1347**	6
LUQUE CABELLO, RAFAEL ANTONIO	***1582**	7
MONTERO GARCÍA, CINTIA MARÍA	***1784**	8
MUÑOZ ROMERO, MARÍA	***8801**	9
PEÑA ARIZA, FRANCISCO DE PAULA	***7056**	10
ROJAS LUNA, ISMAEL	***2602**	11
ROMERO REYES, LUIS	***8682**	12

Causas de exclusión

- Título de familia numerosa caducado.
- No aporta certificado de no ser perceptor de prestaciones.
- Hoja de autobaremación de méritos (Anexo II) no completa ni firmada.
- Solicitud (Anexo I) no firmada. Hoja de autobaremación de méritos (Anexo II) no firmada.
- No aporta certificado de no ser perceptor de prestaciones.
- Solicitud (Anexo I) no firmada.
- Titulación requerida: No acredita Máster habilitante.
- No aporta justificante del pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes ni documentación justificativa de causa de exención.
- Titulación requerida: No acredita Máster habilitante.
- No aporta justificante del pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes ni documentación justificativa de causa de exención.
- No aporta certificado de no ser perceptor de prestaciones.
- No aporta fotocopia de la titulación requerida.

Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 2.510/2020

Expte. GEX 2391/2020

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 3 de Agosto de 2020, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio

2019, que comprende la de la propia Entidad Local y la de su Organismo Autónomo Administrativo, Patronato Municipal de Deportes, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Castro del Río, 12 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Salvador Millán Pérez.

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 2.496/2020

Extracto del Acuerdo 539/2020 de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Córdoba, de 31 de julio de 2020, por el que se aprueban las bases del IX Certamen-Fanzine TRAMPA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<http://www.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

BDNS Nº 519714

Primero. Beneficiarios: Podrán presentarse jóvenes naturales o residentes en la provincia de Córdoba, con trabajos de tema libre que habrán de ser originales, inéditos, no premiados con anterioridad en éste u otros certámenes ni pendientes de publicación. No podrán presentarse autores y autoras que hubieran sido premiados o premiadas en la edición inmediatamente anterior de este certamen y en la misma categoría, no afectando esta exclusión a quienes hubieran obtenido una mención de honor en dicha edición.

Segundo. Objeto: El Certamen de Historieta, Caricatura e Ilustración es un concurso con diferentes modalidades y categorías. El fanzine Trampa es una publicación que recoge obra gráfica de jóvenes dibujantes, ilustradores e ilustradoras cordobesas y cordobesas. La presente es una convocatoria conjunta, de modo que la participación en el certamen implica la participación en el fanzine, y viceversa.

Se establecen dos categorías:

-Categoría Júnior: año de nacimiento del 2000 al 2008, ambos inclusive.

-Categoría Sénior: año de nacimiento del 1984 al 1999, ambos inclusive.

Y tres modalidades en cada categoría:

-Historieta (Cómico).

-Ilustración.

-Caricatura.

Tercero. Bases reguladoras:

Marco general que regulan todas las convocatorias de subvenciones y ayudas del Ayuntamiento de Córdoba.

Cuarto. Cuantía:

Se establecen los siguientes premios para los ganadores o ganadoras del Certamen en cada una de sus modalidades:

-Categoría Júnior: 250 euros (impuestos incluidos).

-Categoría Sénior: 500 euros (impuestos incluidos).

Quinto. Plazo de presentación de obras:

El plazo de presentación de obras será publicado en la web de la Delegación de Juventud del Ayuntamiento de Córdoba y difundido a través de la publicidad específica del Certamen.

Córdoba, 11 de agosto de 2020, Firmado electrónicamente por la Teniente de Alcalde Delegada de Juventud, Antonia Aguilar Rieder.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 2.503/2020

Queda definitivamente aprobado el Presupuesto del Ayuntamiento de Fernán-Núñez para el ejercicio 2020 que incluye las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal, presentando el siguiente resumen:

PRESUPUESTO AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ

ESTADO DE INGRESOS	
Capítulo	
A) Operaciones no financieras	
	a. Operaciones corrientes
1. Impuestos directos	2.525.000,00
2. Impuestos indirectos	85.500,00
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	863.787,05
4. Transferencias corrientes	4.763.731,29
5. Ingresos patrimoniales	15.100,00
	b. Operaciones de Capital
7. Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras	
8. Activos financieros	7.500,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS	8.260.618,34€

ESTADO DE GASTOS	
Capítulo	
A) Operaciones no financieras	
	a. Operaciones corrientes
1. Gastos de personal	3.573.629,99€
2. Gastos en bienes corrientes y de servicios	4.068.812,62€
3. Gastos financieros	7.000,00€
4. Transferencias corrientes	243.967,55€
	b. Operaciones de Capital
6. Inversiones reales	359.708,18€
B) Operaciones financieras	
8. Activos financieros	7.500,00
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE GASTOS	8.260.618,34€

PLANTILLA DE PERSONAL 2020 FUNCIONARIOS DE CARRERA

Plazas. - Nivel. - Grupo.- Escala.- Situación.

-Secretaria; 1; 30; A1; Habilitación Nacional; Propiedad.

-Interventora; 1; 30; A1; Habilitación Nacional; Interinidad.

-Técnico de la admón. especial; 1; 29; A1; Admón. Especial; Propiedad.

-Tesorero; 1; 29; A1; Habilitación nacional; Vacante.

-Administrativo; 6; 21 C1; Admón. General; 3 propiedad, 3 vacante.

-Técnico de Administración General; 1, 29 A1; Admón. General; Propiedad.

-Técnico de Administración General; 1, 30 A1; Admón. General; Interinidad.

-Arquitecto; 1, 29 A1; Admón. Especial; 1; Vacante.

-Arquitecto Técnico; 2; 26; A2; Admón. Especial; 2 Propiedad.

-Auxiliar Administrativo. 3; 17; C2; Admón. General; 3 Propiedad.

-Oficial Policía; 1; 22 C1; Administración Especial; Vacante.

-Policía Local; 12; 21; C1; Admón. Especial; 8 Propiedad; 4 vacantes.

-Policía local segunda actividad, 2; 21; C1; 2 vacantes.
 -Maestro de obras; 1; 18; C2; Admón. Especial; Propiedad.
 -Fontanero; 1; 17; C2; Admón. Especial; Vacante.
 -Oficial Servicios. Múltiples; 1; 17; C2, Admón. Especial; Propiedad.

-Electricista; 1; 17; C2; Admón. Especial; Propiedad.
 -Sepulturero; 1; 14; AP; Admón. Especial; Propiedad.

PERSONAL LABORAL

Puesto de trabajo. - Número. - Titulación. - Situación.

-Gestor Responsable de Inform.; 1; Bachiller Superior o equivalente; Propiedad.

-Vigilante Cuidador Polideportivo; 1; Certif. Estudios Primarios; Propiedad.

-Encargado General; 1; Graduado Escolar o equivalente: Vacante.

-Maquinista, Conductor y/o Empleado Servicios Múltiples; 1 Certif. Estudios Primarios; Propiedad.

-Lector Vigilante C. Elev. Aguas; 1; Certificado de Estudios Primarios; Propiedad.

-Maestro/a; 1; Maestro/a Especialista en Jardín de Infancia; Propiedad.

-Educador/a Infantil; 5; Técnico Especialista en Jardín de Infancia; 3 Propiedad y 2 Vacante.

-Personal de Cocina; 2; Certificado de escolaridad, 1 Propiedad, 1 Vacante.

-Peón limpiador centro infantil; 1; Certificado escolaridad o equivalente; Vacante.

-Responsable Centro de Información Juvenil; 1; Bachiller Superior o equivalente; Propiedad.

-Monitor Deportivo; 1; Bachiller Superior; Propiedad.

-Oficial 1ª Albañil; 4; Graduado ESO, FP primer grado o equivalente; 4 Vacantes.

-Oficial 1º Albañil- maquinista; 1; Graduado ESO, FP primer grado o equivalente; 1 Vacante.

-Limpiador Servicios municipales; 2; Certificado escolaridad o equivalente; 2 Vacantes.

-Limpiador guarda servicios municipales; 4; Certificado escolaridad o equivalente; Vacante.

-Peón Limpieza-Guarda Jardines; 1; Certificado escolaridad o equivalente; Vacante.

-Peón limpieza Vías públicas; 1; Certificado escolaridad o equivalente; Vacante.

-Vigilante Palacio Ducal; 1; Certificado escolaridad o equivalente; Vacante.

-Archivero municipal y Responsable Biblioteca; 1; Diplomado/a Biblioteconomía y Documentación; Vacante.

-Oficial 1ª Herrero; Graduado ESO; FP primer Grado o equivalente; 1 Vacante.

-Guarda limpiador espacios públicos, Certificado escolaridad. 1 Vacante.

-Peón Sepulturero; Certificado Escolaridad. 1 Vacante.

-Responsable Instalaciones deportivas y depuradora; Graduado ESO, FP primer grado o equivalente; 1 Vacante.

-Auxiliar de Biblioteca; Graduado ESO; FP primer grado o equivalente; 1 Vacante.

-Coordinador Emisora; Graduado ESO; FP primer grado o equivalente; 1 Vacante.

-Locutor Emisora; Graduado ESO; FP primer grado o equivalente; 1 Vacante.

-Agente de desarrollo Local; 1; Licenciatura, 1 Vacante.

-Arquitecto técnico, Diplomatura; 1 Vacante.

Fernán-Núñez, 11 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente

te por el Alcalde-Presidente, Alfonso Alcaide Romero.

Ayuntamiento de Fuente Tójar

Núm. 2.300/2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuente-Tójar adoptado en sesión ordinaria de fecha 29/05/2020, el cual aprueba la "ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE FUENTE-TÓJAR", por lo que en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se hace público el texto íntegro de la ordenanza:

"ORDENANZA REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE FUENTE-TÓJAR"

"1. INTRODUCCIÓN

La elaboración de esta ordenanza pretende implicar con mayor fuerza a todos los órganos competentes dentro del ámbito local y contar con una herramienta más para intentar reducir el índice de absentismo escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria.

Se pretende además, colaborar con los centros educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, detectar e intervenir en aquellos asuntos donde existan problemáticas socio-familiares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar. Asimismo se persigue fomentar una mejor educación y formación integral de los/las menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales en aspectos tales como la higiene, alimentación, educación y escolarización.

2. MARCO NORMATIVO

La prioridad máxima de esta ordenanza es cumplir con el interés del menor recogido en las distintas leyes existentes, y su derecho a la educación, entendido como derecho fundamental recogido por la ONU. En el artículo 28 de la convención de los derechos del niño 1989 habla que los Estados promoverán el cumplimiento del derecho a la educación y que adoptarán medidas para la asistencia regular a clase.

En la Constitución Española de 29 de diciembre de 1978, en su artículo 27, apartado 1, se recoge que "Todos tienen el derecho a la educación", así como en su apartado 4, que "La enseñanza básica es obligatoria y gratuita". La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3, apartado 3, nos dice que "La educación primaria y la educación secundaria obligatoria, constituyen las enseñanzas básicas". El artículo 4 de esta misma Ley dice: "La enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3 de esta Ley es obligatoria y gratuita para todas las personas. La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad". La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, artículo 2, Interés superior del menor. "1. Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen.

a) La protección del derecho a la vida, supervivencia y desarrollo del menor y la satisfacción de sus necesidades básicas, tanto materiales, físicas y educativas como emocionales y afectivas".

Por su parte, también en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, establece en su artículo

culo 13.2 que “Cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no esté escolarizado o no asiste al Centro Escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización”.

La Ley Autonómica 1/1998 de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, en su artículo 11.4, recoge que las Administraciones Públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente, y para ello promoverán programas específicos para prevenir y evitar el absentismo escolar.

Además hay que hacer constar que en el Título V de esta Ley se tipifican una serie de infracciones y sanciones en materia de absentismo escolar. Asimismo, el artículo 11.5 de esta Ley establece que los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están especialmente obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores, de la Autoridad Judicial o del Ministerio Fiscal aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección o riesgo o indicios de maltrato de menores, así como colaborar con los mismos para evitar y resolver tales situaciones en interés del menor, teniendo en cuenta que el artículo 23.1.b) de la Ley considera la ausencia de escolarización habitual del menor como uno de los supuestos de desamparo. Se debe recordar, además que dentro de este campo es esencial la intervención de los servicios sociales comunitarios/municipales, dependientes de las Corporaciones Locales, en cuanto que son ellos los que ejecutan y gestionan los programas de servicios sociales, constituyendo los mismos la base del sistema público de los servicios sociales de la comunidad autónoma en cuanto que prestan una atención integral en esta materia.

El Decreto 155/1997, de 10 de junio, por el que se regula la cooperación de las entidades locales con la Administración de la Junta de Andalucía en materia educativa, en su capítulo V: “Cooperación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”, recoge en el artículo 9 que “Los municipios cooperarán con la Consejería de Educación y Ciencia en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, para garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado de su ámbito territorial”.

El artículo 10 “Actuaciones”: en el apartado C “Contribuir a través de los servicios municipales a hacer efectiva la asistencia del alumnado al centro escolar”.

La Orden de 15 de junio de 2005, por la que se regula la cooperación con las Entidades Locales, así como las bases para la concesión de subvenciones con la finalidad de promover el desarrollo de Programas de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, en su artículo 2, Objetivos y actuaciones: “La cooperación entre las Entidades Locales y las Delegaciones Provinciales de Educación para luchar contra el absentismo escolar, ha de promover y facilitar que, al amparo de la presente Orden, puedan desarrollarse actuaciones encaminadas a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Permanencia del alumnado de familias dedicadas a tareas laborales de temporada o profesiones itinerantes en las localidades y centros docentes de origen durante todo el curso escolar, para garantizar un proceso educativo sin interrupciones.
- b) Colaboración con los centros docentes de la localidad en el seguimiento escolar del alumnado, para evitar el absentismo y reforzar su asistencia y permanencia en los mismos.
- c) Control y seguimiento del cumplimiento de la escolaridad

obligatoria con objeto de garantizar el derecho a la educación de todo el alumnado.

d) Atención del alumnado fuera del horario lectivo mediante la organización de las actividades e iniciativas que sean necesarias.

e) Atención en las localidades de destino de los escolares que se desplacen temporalmente por motivos laborales de los padres y madres.

La Orden de 19 de septiembre de 2005, por la que se desarrollan determinados aspectos del Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar, nos indica en su artículo 5:

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se establece la ordenación de la atención educativa a los alumnos alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, se entenderá por absentismo escolar la falta de asistencia regular y continuada del alumnado en edad de escolaridad obligatoria a los centros docentes donde se encuentre escolarizado, sin motivo que lo justifique.

2. Se considerará que existe una situación de absentismo escolar cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clases en Educación Secundaria Obligatoria, o el equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

3. Sin perjuicio de lo recogido en el apartado anterior, cuando a juicio de los tutores o tutoras y del equipo docente que atiende al alumnado, la falta de asistencia al centro puede representar un riesgo para la educación del alumno o alumna, se actuará de forma inmediata”.

Por toda la normativa expuesta, y con el objetivo de conseguir una mayor concienciación de la importancia del Derecho a la Educación, y de las consecuencias para los padres o tutores que no procuren a sus hijos tutelados el ejercicio de este derecho fundamental –ya sea por acción u omisión- adoptamos esta Ordenanza, que pretende no solo un objetivo de carácter preventivo, sino también reparador y si, en última instancia el tratamiento no tiene resultados positivos, esta Ordenanza también será sancionadora, y sin perjuicio de que a la vista del estado del expediente se acuerde la remisión del mismo al fiscal de protección de menores de la provincia, al objeto de formular la correspondiente denuncia penal.

De conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los/las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretende convertirse en límite de su contenido o impedimento de su ejercicio.

ORDENANZA REGULADORA DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN LA ERRADICACIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR

Con el objeto de garantizar el derecho a la educación y la protección de menores, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 9.20.a de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye a este municipio competencias propias relativas a la vigilancia en el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.n) viene recogido “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria

y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial". Así como en el artículo 4.1.f hace referencia a la potestad de la Administración local en materia de ejecución forzosa y sancionadora y el artículo 84.1. "Las Entidades Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios: Ordenanzas y Bandos". Los artículos 5 y 7 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955, y artículo 55 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que reconocen la potestad sancionadora y la intervención de la actividad de los ciudadanos a través de ordenanzas, este Excmo. Ayuntamiento establece la ordenanza sobre absentismo y convivencia escolar.

Artículo 1. Vigilancia y traslado por la Guardia Civil.

La Guardia Civil efectuará la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y trasladará al menor, en el caso en que haya facilitado el nombre del centro, a la Dirección o Jefatura de Estudios para que se haga cargo del mismo, conforme al convenio Cooperación con la Consejería de Educación para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar. A tal efecto, trasladará al Colegio, a todos aquellos niños con edad escolar obligatoria, que se encuentren en la vía pública en horas lectivas, salvo causas justificadas por los padres, madres, tutores o guardadores, y apreciadas por la autoridad local.

Artículo 2. Protección de menores.

En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres, o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección de los menores.

Artículo 3. Competencias.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por la persona que desempeñe la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora en otros órganos municipales.

Las infracciones se verán en el Equipo Técnico de Absentismo Escolar, para después derivarlos a la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, y ya elevarlas a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía Delegada.

La Comisión Municipal de Absentismo Escolar estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidencia: Alcalde/sa o concejal en quien delegue.

2. Vocales:

- Concejal/a Delegado/a de Educación

- Concejal/a Delegado/a de Bienestar Social

- Coordinador/a del Equipo Técnico de Absentismo Escolar (ETAE)

- Técnico responsable de los Servicios Sociales

- Director/a del CEIP Ntra. Sra. del Rosario

- Presidente/a del AMPA del CEIP Ntra. Sra. del Rosario o miembro de la asociación en quien delegue.

Comandante de Puesto de la Guardia Civil de Fuente-Tójar o persona en quien delegue.

1. Secretaría: El Secretario-Interventor del Ayuntamiento, o trabajador municipal en quien delegue.

En el supuesto de que existiese algún caso de absentismo escolar en alumnos con residencia en el municipio de Fuente-Tójar,

y que estén cursando sus estudios en Centros de Educación Secundaria Obligatoria de otros municipios, éste será tratado en el Equipo Técnico de Absentismo Escolar de Fuente-Tójar.

Artículo 4. Infracciones.

Se considerarán infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza. Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta ordenanza.

Se sancionará a los responsables legales de los menores, padre/madre o guardadores.

En caso de padres separados, se notificará la sanción a ambos padres, puesto que es responsabilidad de los dos.

Artículo 5. Clasificación

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 6. Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

1. Falta de puntualidad continuada.

2. No gestionar inicialmente plaza escolar para un/a menor (6-16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/as menores.

3. No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

4. No procurar la adecuada educación y formación integral de los/as menores, así como no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.

5. No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.

6. La negativa inicial, por parte de los padres, madres o tutores a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.

7. En situaciones de suspensión de las clases por motivos de salud u otras causas, que el alumnado no responda a la formación planteada por el centro disponiendo de medios tecnológicos para ello.

Artículo 7. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.

2. No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.

3. No gestionar, tras ser informados, plaza escolar para un/a menor (6 a 16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.

4. Encubrir la no asistencia a un centro escolar de un/a menor en período de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

5. No colaborar en el desarrollo y aprovechamiento de servicios municipales para la atención de menores expulsados de los centros educativos existentes en ese momento.

6. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro Educativo a través de la expulsión del mismo por periodos supe-

riores a 3 días.

7. Impedir por parte del padre, madre o tutor legal, el desarrollo de la personalidad del/ de la menor de acuerdo con los valores de respeto a los derechos, libertades y principios fundamentales.

8. Imposibilitar, por parte del padre, madre o tutor legal, la posibilidad de preparación y capacitación para participar activamente en la vida social, cultural...

9. En situaciones de suspensión de las clases por motivos de salud u otras causas, que el alumnado no responda a la formación planteada por el centro disponiendo de medios tecnológicos para ello y habiendo sido avisados en varias ocasiones.

Artículo 8. Infracciones muy graves.

Constituyen infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.

2. Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.

3. Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.

4. Impedir por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones de profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el /la menor.

5. Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a la asistencia a un centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

6. Las acciones u omisiones, por parte del padre, madre o tutor/a legal, que se lleven a cabo, aún a título de negligencia, que represente grave perjuicio para el/la menor y otros/as menores o iguales del municipio.

7. La reincidencia del menor en infracciones en el ámbito educativo, que generen la amonestación de la Dirección del Centro educativo a través de la expulsión del mismo por periodos superiores a 10 días.

8. Reincidir en la conducta que provocó la expulsión del centro educativo de referencia en los servicios municipales para la atención de menores expulsados existente en ese momento.

9. Impedir, tanto el padre, madre o tutor/a legal como el menor, el tratamiento de su problemática social a través de la no asistencia, la violencia u otro tipo de conductas disruptivas.

10. Que los padres retiren al menor de 16 años del sistema educativo obligatorio para obtener algún beneficio económico, o para que asuma delegación de responsabilidades.

Artículo 9. Reincidencia.

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

Artículo 10. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 a 300 €.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 301 a 600 €.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 601 a 1000 €.

Para la graduación de estas sanciones se tendrá en cuenta el grado de intencionalidad o negligencia, la gravedad de los perjuicios causados y el porcentaje de tiempo reglamentariamente previsto en el mes en las faltas de asistencia al Centro educativo.

Si según informe técnico se considera conveniente, se orientará a la familia en la conveniencia de su asistencia a los diversos talleres programados.

En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento remitirá el expediente instruido a la Fiscalía de Protección de Menores, para la presentación, en su caso, de la correspondiente denuncia ante el Juzgado de Instrucción competente.

En caso de no abonar la sanción, se procederá con el inicio del procedimiento administrativo pertinente.

Artículo 11. Actuaciones previas e incoación del procedimiento sancionador.

Las sanciones por infracciones tipificadas en esta ordenanza no podrán imponerse sino en virtud de un expediente instruido a estos efectos conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de absentismo serán las recogidas en el convenio de cooperación entre la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y el Ayuntamiento de Fuente-Tójar para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar (al amparo de la Orden de 19 de septiembre de 2005 BOJA 202 de 17 de octubre 2005) así como el protocolo a seguir establecido por la comisión de absentismo.

Una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas, la Comisión Municipal de Absentismo Escolar decidirá dónde traslada el expediente y la documentación correspondiente bien al Ayuntamiento de Fuente-Tójar para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador, o al Juzgado si se considera oportuno o a la Fiscalía, si existieren evidentes indicios de conducta delictiva, en este supuesto, si ya se hubiera incoado el expediente sancionador, se abstendrá de la continuación del mismo, hasta tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Las actuaciones previas al inicio de expediente para poder aplicar esta ordenanza en materia de convivencia escolar y menores expulsados, se realizarán en coordinación con los Equipos Directivos de los centros educativos.

Sólo será objeto de intervención aquellos casos en los que el Centro Escolar haya aplicado su normativa interna en materia de convivencia escolar y haya agotado todas las intervenciones oportunas.

En estos casos, el Centro Escolar remitirá los informes pertinentes al órgano municipal competente en materia de educación, el cual iniciará el expediente oportuno.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento de Fuente-Tójar no incoará ningún expediente sancionador una vez terminado el curso escolar, salvo que previamente cuente con las actuaciones previas a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

Cuando el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

Artículo 12. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 13. Prescripción de las infracciones y sanciones.

Las infracciones tipificadas en esta ordenanza prescribirán: las leves a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Artículo 14. Definición de programas de sensibilización.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como programa de sensibilización, todo programa de educación e información, relacionado con la falta o infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por el personal capacitado para tal fin.

Artículo 15. Aplicación de los programas de sensibilización.

Por los Servicios Sociales al servicio de este Ayuntamiento se trabajará para la incorporación de las familias y de los menores a los talleres, cursos programados, comunicando en la Comisión las incidencias ocurridas.

Ante el alumnado que resida en Fuente Tójar, con problemas de conducta o disciplina en los centros y que tengan una expulsión por incurrir en normas contrarias a la convivencia del centro, el Ayuntamiento a través de los SS.SS. Municipales o profesionales cualificados contratados para tal efecto, proporcionará programas de intervención voluntarios con este alumnado que compensen esta situación y al que el alumno/a asista para trabajar aspectos relacionados con la expulsión y el apoyo curricular en coordinación con el centro educativo del que procede el alumno/a.

Artículo 16. Participación de la comunidad

Los miembros de la comunidad, como las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de vecinos, las ONG's, las empresas privadas... podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

Artículo 17. Aplicación finalista de las cantidades recaudadas

En concepto de sanciones, el Ayuntamiento de Fuente-Tójar, en la medida en que lo permita la normativa vigente y con la conformidad previa y preceptiva de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar, de la Intervención de Fondos y de la Tesorería Municipal, destinará las cantidades recaudadas en concepto de sanciones por infracción a la presente ordenanza a la realización por los técnicos integrantes de la Comisión Municipal de Absentismo Escolar de campañas de sensibilización, celebración de jornadas formativas o profesionales, dotación de equipamiento, organización de cursos educativos o de adquisición de habilidades para padres y madres, actividades de apoyo y refuerzo educativo, con el objetivo de reducir y controlar el absentismo escolar.

Artículo 18. Comprobación de la situación de absentismo escolar.

En las solicitudes de ayudas y subvenciones, los Servicios Sociales al servicio de este Ayuntamiento comprobarán la existencia o no de situaciones de absentismo escolar en los expedientes que tramiten respecto de la concesión de ayudas municipales o de otras Administraciones Públicas, haciendo constar en su caso el incumplimiento del deber de escolarización.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Difusión de la Ordenanza.

1. Los centros educativos recogerán la existencia de esta ordenanza en sus planes de centro, así como informarán a las familias de su existencia en las reuniones de tutoría iniciales primeros

de curso.

2. El Ayuntamiento vía nota de prensa, y a través de sus medios de comunicación informará de la aprobación de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Revisión de la Ordenanza.

Durante el primer año que se pondrá en marcha la Ordenanza, la revisión de la misma será continua. Valorando los resultados del absentismo al finalizar el curso escolar. Pudiéndose modificar por los miembros de la Comisión Municipal cualquier punto de la ordenanza en cualquier momento si se estima oportuno para el buen funcionamiento de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. Coordinación con la Comisión Provincial de Absentismo.

La Delegación de Educación tiene previsto aprobar un nuevo protocolo con aspectos de coordinación entre la Comisión Provincial de Absentismo y los Ayuntamientos, por lo que se establecerán los cauces de comunicación y coordinación que establezca dicho protocolo una vez aprobado".

En Fuente Tójar, a 28 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María F. Muñoz Bermúdez.

Núm. 2.301/2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Fuente-Tójar adoptado en sesión extraordinaria de fecha 18/02/2020, el cual aprueba el "Inventario de caminos públicos rurales del municipio de Fuente-Tójar", cuyo expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Fuente Tójar, a 28 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María F. Muñoz Bermúdez.

Ayuntamiento de Hinojosa del Duque

Núm. 2.402/2020

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo los acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Hinojosa del Duque, adoptados en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2020, de aprobación de modificación de las ordenanzas, cuyos textos se transcriben a continuación como anexo, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA MUNICIPAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 9 suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y niveles de enseñanza, y considerando

lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, quedará suspendido el cobro del precio público establecido en esta ordenanza, desde la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020, y hasta la reanudación de la prestación del servicio.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LAS VÍAS PÚBLICAS CUYO TITULAR ES EL AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo artículo 9 suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y niveles de enseñanza, y considerando lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, y teniendo en cuenta que las actividades anteriormente indicadas se están viendo afectadas especialmente por limitaciones de apertura, de aforo, de aplicación de exhaustivas medidas higiénico-sanitarias, etc., y con el objeto de paliar el impacto económico de estas medidas en los establecimientos, se suspende el cobro de la tasa regulada en el artículo 5º, apartado c) de esta Ordenanza (mesas y sillas con finalidad lucrativa), en el corriente ejercicio económico 2020.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL DE HINOJOSA DEL DUQUE.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Con motivo de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y considerando lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por el que se establece la posibilidad de realizar acuerdos de establecimiento de tasas mediante informe técnico-económico, quedará reducido el cobro de la tasa del mercado municipal en un 50% de la tasa definida en la actual Ordenanza, desde la entrada en vigor del citado Real Decreto 463/2020 hasta el final del ejercicio 2020.

Hinojosa del Duque, 4 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

Núm. 2.472/2020

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de agosto de 2020, adoptó, por urgencia, el siguiente acuerdo:

2º. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDAS A LOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS ANTE LA CRISIS DEL COVID-19.

(...)

El Sr. Alcalde propone el aumento de diez días hábiles más en el plazo de resolución.

Sometido el punto a votación ordinaria, la Corporación, por doce votos a favor (seis del PSOE, cinco del PP y uno de IU), acuerda:

-Ampliar en diez días hábiles el plazo de resolución del artículo 12 del citado programa.

Hinojosa del Duque, 7 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Matías González López.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.352/2020

Por Resolución de la Alcaldía nº 1117/20 de fecha 27-07-2020 se acuerda lo siguiente:

“En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1 a) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/86 de 28 de noviembre (BOE nº 305 de 22 de diciembre de 1986), por el presente

RESUELVO:

PRIMERO. Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, don Antonio Javier Casado Morente, las funciones de esta Alcaldía durante los días 28 al 31 de julio de 2020, ambos inclusive, por no encontrarme en dicha fecha en la Localidad.

SEGUNDO. Dar publicidad de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44.2 del RD 2568/86, sin perjuicio de su entrada en vigor en los términos de dicha disposición, notificar al interesado y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montoro, 28 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Antonio Javier Casado Morente.

Ayuntamiento de Nueva Carteya

Núm. 2.315/2020

Don Vicente Tapia Expósito, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Nueva Carteya (Córdoba), hace saber:

Que formulada y rendida la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio 2019, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días, en este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y las observaciones que puedan formularse por escrito, las cuales serán examinadas por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo, 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento en Nueva Carteya a 29 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Vicente Tapia Expósito.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 2.481/2020

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decre-

to de la Alcaldía-Presidencia de 09 de Junio de 2020, se ha resuelto delegar expresamente en la Sr. Concejala de esta Corporación, don José Guzmán Tirado, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Antonio Castro Burgos y doña Sheila Sánchez Aguilera, el próximo día 15 de agosto de 2020 en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 10 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Núm. 2.488/2020

Expediente 2020/18382

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 09 de Junio de 2020, se ha resuelto delegar expresamente en la Sr. Concejala de esta Corporación, don José Guzmán Tirado, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre don Raúl Serrano Marín y doña Yolanda Medina Padilla, el próximo día 16 de Agosto de 2020 en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 10 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Santaella

Núm. 2.434/2020

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de julio de 2020, acordó la aprobación inicial del Expediente número 067/2020 de Transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santaella, 5 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, José Álvarez Rivas.

Ayuntamiento de Villanueva del Duque

Núm. 2.407/2020

Delegación de Alcaldía celebración matrimonio civil a doña Noelia Urbano Agudo el día 22 de Agosto de 2020.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 3 de Agosto de 2020 y con relación a lo establecido en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, vengo a delegar en la Teniente de Alcalde de esta Corporación doña Noelia Urbano Agudo, la celebración de la ceremonia del Matrimonio Civil entre Rafael Quebrajo Torrico y María Esperanza Romero Carrasco el día 22 de agosto de 2020.

Villanueva del Duque, 4 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Isabel Medina Murillo.

Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 2.445/2020

La Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 31 de julio de 2020, ha aprobado el Padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras ejercicio 2020.

La notificación de la Liquidación se realizará de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, quedando expuesto al público durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

-Recursos: Contra la liquidación podrá formularse recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

-Forma de pago y plazo: Los que establezca el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva del Rey, 6 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Andrés Morales Vázquez.

Ayuntamiento de El Viso

Núm. 2.426/2020

Don Juan Díaz Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Viso (Córdoba).

Por resolución de Alcaldía de fecha 05/08/2020, se acuerda el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado en virtud de Resolución de fecha 17/06/2020, ante el requerimiento de subsanación efectuado por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

En El Viso, a 5 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Díaz Caballero.

Entidad Local Autónoma de Encinarejo

Núm. 2.420/2020

En la Secretaría-Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, reparos u observaciones el expediente de la Cuenta General para el Ejercicio de 2019, aprobado inicialmente por el Superior Órgano Colegiado de esta Entidad Local Autónoma en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 3 de agosto de 2020.

Los interesados que estén legitimados, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de esta Entidad, y Ocho días más.

b) OFICINA DE PRESENTACIÓN:

Registro General de la Entidad Local, Lunes a Viernes, de 09:

00 a 14:00 horas.

c) ÓRGANO ANTE EL QUE SE RECLAMA:

Superior Órgano Colegiado en Pleno de la Entidad Local Autónoma.

En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 5 de agosto de 2020. El Presidente de la ELA, Miguel Ruiz Madruga.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2 Málaga

Núm. 2.311/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 65/2020. Negociado E1

De: Don José Niño Monge

Abogado: Don Alberto de los Santos Diaz Matador

Contra: Grucal Agua y Gestión SL, Grucal Infraestructuras SA Unipersonal (Antes Grupo Constructor Grucal Andalucía SA) - en Concurso, Grucal Properties SL y Fogasa

DON FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ GÓMEZ, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÁLAGA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2020 a instancia de la parte actora don José Niño Monge contra Grucal Agua y Gestión SL, Grucal Infraestructuras SA Unipersonal (Antes Grupo Constructor Grucal Andalucía SA) - en Concurso, Grucal Properties SL y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 07/07/20 del tenor literal siguiente:

"AUTO

En Málaga, a siete de julio de dos mil veinte.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don José Niño Monge, contra Grucal Agua y Gestión SL, Grucal Infraestructuras SA Unipersonal (Antes Grupo Constructor Grucal Andalucía SA) y Grucal Properties SL, se dictó resolución judicial en fecha 09/03/20, en cuyo fallo se producían los siguientes pronunciamientos:

"1. Se declara la improcedencia del despido de que fue objeto el actor el 31-07-2019, condenando solidariamente a los demandados (Grupo Constructor Grucal Andalucía SA; Grucal Infraestructuras SA Unipersonal; Grucal Properties SL; Grucal Agua y Gestión SL) a estar y pasar por dicha declaración.

2. Se reconoce el derecho del trabajador a tener por rescindido, por justa causa, el contrato de trabajo que le unía con los demandados con efectos desde la fecha de cese efectivo en el trabajo (31-07-2019), aún cuando la indemnización se calculará a la fecha de esta sentencia, condenando solidariamente a las empresas demandadas a estar y pasar por dicha declaración y abonar al actor la indemnización, actualizada a esta fecha, de dos mil trescientos cuatro euros con cincuenta céntimos de euros (2.304,50 €).

3. Se condena solidariamente a las demandadas a abonar los salarios de tramitación devengados hasta la fecha de la presente resolución.

4. Se condena solidariamente a los demandados a abonar al actor la suma de seis mil ochocientos veinte euros con setenta y cinco céntimos de euros (6.820,75 €) correspondientes a los sala-

rios adeudados hasta el 31-07-2019.

5. Se condena igualmente a la empresa al abono del 10% de la suma antes referida, por el concepto de interés por mora.

6. Se condena a al FGS a estar y pasar por las anteriores declaraciones de condena a la empresa demandada".

SEGUNDO. Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO. Que se ha solicitado por la parte actora la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por las demandadas no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de la condena.

CUARTO. Que la entidad ejecutada Grucal Infraestructuras SA Unipersonal se encuentra en situación concursal en el Concurso Voluntario nº 678/19 seguido ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Córdoba, siendo nombrado administrador concursal Ernst & Young Abogados SL.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículos 117 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia, y se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficios, cuya ejecución se iniciará de este modo, conforme establece el artículo 239 de la misma Ley; una vez iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, conforme al apartado 3 del citado precepto legal; lo acordado en conciliación ante el Juez o Secretario Judicial se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia según dispone el artículo 84.5 de la Ley de Jurisdicción Social; asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgados de lo Social, conforme dispone el artículo 68 de la Ley de Jurisdicción Social.

TERCERO. Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

QUINTO. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, todo ello en los términos previstos en el artículo 239.4 de la LRJS.

SEXTO. Uno de los principios rectores de la nueva regulación concursal dispuesta en la Ley 22/2003 de 9 de Julio – Ley Concursal- es el de ejecución universal que supone atribuir al Juez del concurso la competencia para conocer de forma exclusiva y excluyente las demandas que se dirijan contra el patrimonio del concursado.

Así dicho texto legal dispone en su artículo 55: "1. Que declarado el concurso no podrán iniciarse ejecuciones singulares judiciales o extrajudiciales, ni seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor. 2. Las actuaciones que se hallaran en tramitación quedaran en suspenso desde la fecha de declaración de concurso, sin perjuicio del tratamiento concursal que corresponda dar a los respectivos créditos".

En este mismo sentido y trasponiendo dicho principio a la Ley Adjetiva Social el párrafo h) del artículo 3 de la LRJS, excluye del conocimiento de los Organos Jurisdiccionales del Orden Social las pretensiones cuyo conocimiento y decisión este reservado por la Ley Concursal a la jurisdicción exclusiva y excluyente del Juez del concurso. En este mismo sentido los artículos 237 en su apartado quinto y 248 en su apartado tercero inciden en la reserva de jurisdicción para la Jurisdicción mercantil de la ejecución de entidades en concurso.

Por todo lo anterior procede la inadmisión de la ejecución instada contra la demandada Grucal Infraestructuras SA Unipersonal (antes Grupo Constructor Grucal Andalucía SA), debiendo el deudor acudir para la realización de los derechos reclamados al Juzgado de lo Mercantil correspondiente.

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Itma. DIJO:

-Se declara la inadmisión de ejecución contra la demandada Grucal Infraestructuras SA Unipersonal (Antes Grupo Constructor Grucal Andalucía SA).

-Procede dictar orden general de ejecución, que se despacha en los siguientes términos:

1. A favor de Jose Niño Monge contra Grucal Agua y Gestión SL y Grucal Properties SL, condenadas solidariamente al abono de las cantidades objeto de condena.

2. Siendo las cantidades por las que se despacha ejecución por los siguientes conceptos: Principal a cubrir 23.255,18 euros (que se desglosa en 2.304,50 euros de indemnización, 13.447,85 euros de salarios de tramitación, y 7.502,83 euros de salarios adeudados más 10% de dicha cantidad); más la de 3.778,97 euros calculadas provisionalmente para intereses y gastos.

3. Realícense por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia las medidas ejecutivas que resulten procedentes.

4. Cítese, además, al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE DIAS HABILES siguientes a la notificación del presente proveído, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convengan, de conformidad con el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de TRES DÍAS, sin perjuicio del derecho del ejecuta-

do a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Itmo/a. Sr./Sra. D./Dña. María Virtudes Molina Palma, Juez del Juzgado de lo Social Número 2 de Málaga. Doy fe.

El/La Juez El/La Letrado/a de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado Grucal Agua y Gestion SL, Grucal Infraestructuras SA Unipersonal (Antes Grupo Constructor Grucal Andalucía SA) y Grucal Properties SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 10 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por el Letrado de la Administración de Justicia, Francisco José Martínez Gómez.

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Núm. 2.262/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1096/2019. Negociado MP

De: Don José Francisco Fernández López

Contra: Fondo de Garantía Salarial y RYC Hyris Spain Group SL

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1096/2019 se ha acordado citar a Ryc Hyris Spain Group SL, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de marzo de 2022 a las 10:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª CP 14011 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ryc Hyris Spain Group SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 15 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.